31
- - - - 4 9 7 5
RESOLUCIÓN No. DE

25 NOV 2015

POR MEDIO DE LA CUAL SE PROFIERE DECISIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL DE INCLUSIÓN EN EL REGISTRO UNICO DE VENDEDORES INFORMALES DE PEREIRA RUVIP DE LA SEÑORA LUZ MARIA LEON PEREIRA

LA SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por el Decreto Municipal No. 583 de 2006, el Decreto Municipal No. 400 de 2010, El Decreto Municipal No. 401 de 2010, el Decreto Municipal No. 627 de 2012 y:

CONSIDERANDO

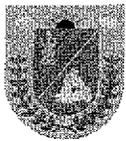
Que mediante el artículo 1 del Decreto Municipal No. 401 de 2010 fue adoptado el Plan Integral de Manejo de las Ventas Informales de Pereira, como "(...) herramienta para la recuperación, preservación y armonización del espacio público ocupado con actividad comercial informal (...)"

Que en el marco del citado plan, se adoptó mediante el artículo 7 del Decreto Municipal No. 400 de 2010 modificado por el artículo 2 del Decreto Municipal No. 627 de 2012 el Registro Único de Vendedores Informales de Pereira, como "(...) una herramienta para identificar, calificar y seleccionar la población beneficiaria de las estrategias para la recuperación y armonización del espacio público. La información del RUVIP sera administrada y actualizada por la Secretaría de Gobierno Municipal. (...)"

Que el artículo 7 del Decreto Municipal No. 400 de 2010, modificado por el artículo 2 del Decreto Municipal No. 627 de 2012, consagró: "(...) El Ruvip está formado por la inscripción de los vendedores informales que fueron censados por la UCPR en el Centro Tradicional y Subcentro de cuba en septiembre de 2008, y por aquellos que acrediten autorización legítima o confianza legítima para ejercer la actividad en dichas zonas antes del 30 de septiembre del 2008. El registro será actualizado con el fin de incluir en él todas las novedades correspondientes a los vendedores informales reconocidos. La inscripción en el Ruvip estará a cargo de la Secretaría de Gobierno Municipal, conforme al procedimiento adoptado para el efecto. (...)".

Que el artículo 9 del Decreto Municipal No. 400 de 2010, consagró la posibilidad de actualizar el RUVIP, según los siguientes términos: "(...) El Ruvip será actualizado de acuerdo con las solicitudes aprobadas o negadas por la Mesa de Acompañamiento al Pacto Cívico o la entidad que hiciera sus veces. Así mismo en el se incluirán todas las novedades correspondientes a la situación de los vendedores informales (...)".

Que el artículo 6 del Decreto Municipal No. 627 de 2012, consagró: "(...) Desarrollo de las Estrategias de Sistema de Información de Ventas Informales. La Secretaría de Gobierno Municipal, tendrá a su cargo la integración de todos los datos relevantes de las ventas informales, haciendo parte de este sistema el Registro Único de Vendedores Informales de Pereira, los mapas de distribución y su geo-referenciación. El Registro Único de Vendedores Informales servirá como una herramienta de control y se formará con la inscripción de los vendedores informales que fueron censados por la Universidad Católica Popular de Risaralda en el 2008 y por aquellos que hayan sido beneficiarios de



25 NOV 2015

Que mediante el artículo 6 del Decreto Municipal No. 627 de 2012 se asignó a la Secretaría de Gobierno Municipal, la función de actualización del RUVIP así: "(...) Este registro será actualizado con el fin de incluir en él todas las novedades correspondientes a los vendedores informales reconocidos, tales como los beneficios otorgados o las sanciones impuestas. Todos los procedimientos de inclusión, exclusión o novedades en el Registro Único de Vendedores Informales estarán a cargo de la Secretaría de Gobierno Municipal conforme al procedimiento adoptado para el efecto (...)".

Que el RUVIP fue generado en el Plan Integral de Manejo de las Ventas Informales, en la ejecución de los contratos de cooperación No. 1256 de 2008, 838 de 2009 y 659 de 2010 suscritos entre el Municipio de Pereira y la Universidad Católica Popular de Pereira, hoy Universidad Católica de Pereira, donde se realizó en los años 2008 y 2009 un estudio de los vendedores del centro histórico de la ciudad y el subcentro de Cuba, el cual consagró 1952 registros de vendedores.

Que el RUVIP fue elaborado en Excel compuesto por 88 columnas en las cuales se describe toda la información respectiva de cada vendedor informal, iniciando en orden horizontal de la A hasta la CM y en orden vertical desde la 1 hasta la 1952, iniciando además con el nombre ARIAS CARDONA HECTOR JULIO cod_ruvip 1 y terminando con el nombre VALENCIA MARTINEZ RODRIGO cod_ruvip 1952.

Que como estrategia en la recuperación del espacio público, en el año 2013 se realizaron los encuentros por el espacio público, en los cuales se instituyó la Mesa de Regulación, Autorregulación y Cultura Ciudadana, integrada por la Secretaría de Gobierno, la Personería Municipal de Pereira, la Cámara de Comercio de Pereira y vendedores informales, donde se realizó la revisión del RUVIP, a través de una comisión compuesta por los anteriores participantes, la cual concluyó que el RUVIP contenía originalmente 1952 vendedores según la entrega realizada por la Universidad Católica Popular del Risaralda, hoy Universidad Católica de Pereira, pero que habían sido identificados 247 vendedores en el registro con diversas observaciones y sin que se encontrara de ellos el soporte documental que fundamentara su inscripción, y a quienes se habían asignados los registros y/o códigos entre 1953 y 2199, lo que requería su revisión.

Que en el proceso de regulación de las ventas informales en la calle 19 entre carreras 6 a 13 de Pereira, se identificaron vendedores que no se encontraban en el RUVIP, lo que conlleva a que deba iniciarse el procedimiento administrativo correspondiente. Que a su vez, con ocasión de la presentación de acciones de tutela por parte de dos vendedores informales y la expedición de sentencias en su favor, se debe desarrollar el proceso administrativo correspondiente para verificar el cumplimiento de requisitos y/o presupuestos para la inclusión en el RUVIP.

Que con el propósito de desarrollar el procedimiento de inclusión de vendedores al RUVIP, por parte de la Secretaría de Gobierno Municipal, se presentó en la cuarta reunión de la MAPACI realizada el día 23 de julio de 2014, el informe de las etapas del procedimiento de inclusión y de los vendedores que debían ser objeto del mismo, siendo ellos: I. 35 vendedores de la calle 19 entre carreras 6 a 13. II. 247 vendedores según el informe de revisión del RUVIP. III. 2 vendedores beneficiarios de sentencias de tutelas. reunión donde se aprobó por la MAPACI, el desarrollo del procedimiento de inclusión al RUVIP de los vendedores citados.



25 NOV 2015

diligenciamiento de solicitudes los días 30 y 31 de julio y 1 de agosto de 2014 en la Unidad Permanente de Protección a la Vida de la Secretaría de Gobierno Municipal, garantizando la asistencia de los vendedores mediante su citación personal y convocatoria pública, a través de un aviso de convocatoria y un listado de los vendedores, siendo estos documentos fijados y publicados así: I. Fijación en la parte exterior de la Secretaría de Gobierno Municipal. II. Publicación en la página web de la Alcaldía de Pereira. III. Publicación en las redes sociales de la Secretaría de Gobierno. IV. Fijación en la Personería Municipal de Pereira. V. Publicación en radio (Cuña radial). VI. Rueda de prensa; lo cual fue realizado entre los días 24, 25, 28, 29 y 30 de julio de 2014, los cuales siguen actualmente fijados.

Que el día **1 de Agosto de 2014**, compareció la **Señora LUZ MARIA LEON PEREIRA**, mayor de edad, identificada con la C.C. No. 31.158.246, en calidad de vendedora informal, siendo atendido por el personal de la Secretaría de Gobierno, procediendo a diligenciar el formato de solicitud, de la cual se le entregó un ejemplar como constancia de la presentación, para lo cual además anexó los siguientes documentos: Copia de la Cedula de Ciudadanía (1 folio), Copia Carnet Censo de Vendedores Ambulantes (1 folio), Copia de Recibo de Caja No. 167031 de la Secretaria de Hacienda División de Impuestos (1 folio), Copia del Recibo de Pago de Impuesto de Industria y Comercio (2 folios), Copia del Sisben expedido por el Departamento Nacional de Planeación DNP (1 folio), Copia del Formulario de Registro Único Tributario RUT expedido por la Dian.

Que con ocasión de lo anterior, a la **Señora LUZ MARIA LEON PEREIRA**, mayor de edad, identificada con la C.C. No. 31.158.246, se le inicio el procedimiento administrativo general identificado con el radicado **No. 2014 - 117**, mediante la **Resolución No. 3143 del 5 de Agosto de 2014**, la cual fue notificada personalmente el **día 6 de Agosto de 2014**.

Que la vendedora informal fue citada para el **día 19 de Agosto de 2014**, para efectos de que rindiera una **declaración (entrevista)**, para lo cual llegado la fecha de la diligencia compareció al despacho, exponiendo todas las condiciones en que desarrolla la actividad comercial informal en el espacio público de la ciudad.

Que a la vendedora Informal le fue realizada una **visita domiciliaria el día 1 de Septiembre de 2014**, a través de la cual se identificaron sus condiciones y características socioeconómicas, las cuales fueron ingresadas a la Plataforma SAIA, obteniendo un puntaje de **SETENTA Y UNO PUNTO CUATRO (71.04)** puntos.

Que el día **23 de Julio de 2014** se reunió la Mesa de Acompañamiento al Pacto Cívico (**MAPACI**), y mediante **Acta de Reunión No. 04 de 2015** aprobó el inicio de procedimientos administrativos a doscientas ochenta y dos (282) personas en calidad de vendedores informales de la ciudad de Pereira, con el propósito de determinar si debían ser incluidos en el Registro Único de Vendedores Informales de Pereira (RUVIP) conforme lo establecen los Decretos Municipales 400 y 401 de 2010 modificados por el Decreto Municipal No. 627 de 2012; presentándose solo ciento veinticinco (125) personas. De lo cual se aporta su respectiva Certificación expedida por parte de la Secretaria Técnica de la Mapaci.

Que el día **22 de Septiembre de 2014** se reunió la Comisión del Ente del Espacio Público y mediante **Acta de Reunión No. 15 de 2014** otorgo viabilidad y concepto favorable al proceso de Inscripción de Vendedores Informales en el Registro Único de

4975

25 NOV 2015

con el proceso de Inscripción de Vendedores Informales en el de Vendedores Informales de Pereira (RUVIP).

de Junio de 2015 se reunió la Mesa de Acompañamiento al Pacto CI), en la cual fueron socializados y analizados los casos de los ormales, entre los cuales se encontraba el caso de la Señora LUZ PEREIRA, mayor de edad, identificada con la C.C. No. 31.158.246, PROBADA la inclusión en el RUVIP, mediante **Acta de Reunión 15**. De lo cual se aporta su respectiva Certificación expedida por retaria Técnica de la Mapaci.

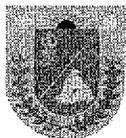
anterior se procede a analizar si la vendedora informal de nombre LEON PEREIRA, mayor de edad, identificada con la C.C. No. mple con los presupuestos para ser incluido al RUVIP, esto es en tular de un permiso para ocupar el espacio público o ser titular de la ia por el ejercicio de la venta informal hasta antes del 30 de septiembre gún lo consagrado en el artículo 7 del Decreto Municipal No. 400 de 2010 el artículo 2 del Decreto Municipal No. 627 de 2012, que expresa lo *PARAGRAFO: El RUVIP está formado por la inscripción de los rmales que fueron censados por la UCPR en el centro tradicional y Cuba en septiembre de 2008, y por aquellos que acrediten yítima o confianza legítima para ejercer la actividad en dichas zonas septiembre del 2008. (...)*.

tenencia de permisos y/o autorizaciones para ocupar el espacio público cicio de la venta informal se verificó que la Señora LEON PEREIRA, es net el cual fue expedido por la Alcaldía Municipal de Pereira y además s probatorios que reposan en el expediente que dejan constancia de ello, e el permiso requerido para la ocupación del espacio público. De igual claración realizada se le indago respecto a si se encontraba autorizada a actividad comercial en el espacio público, quien contesto orizada.

aplicación del principio de confianza legítima hasta antes del 30 de 2008 y ante la existencia de un permiso expreso para la ocupación blico, se procedió a revisar las condiciones en que la vendedora ha dad en el espacio público, en especial lo referente a su antigüedad y continuidad, para este efecto se le indago en la declaración (Entrevista) desde hace cuánto tiempo desarrolla la actividad comercial en el espacio público, a lo que manifestó ejercerla desde **hace 30 años atrás**, de lo cual se encuentran elementos probatorios en el expediente y a su vez se relacionan en la presente Resolución de manera numerada tal y como se puede observar en la Hoja No. 3. Lo que conllevaría a indicar que la **Señora LUZ MARIA LEON PEREIRA**, es titular del principio de confianza legítima; ya que esta situación se encontraba demostrada hasta antes del 30 de septiembre de 2008.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo anterior debe indicarse frente al Principio de Confianza Legítima que No existe una definición específica de lo que es este valor jurídico; sin embargo reiteradamente la jurisprudencia constitucional y contencioso administrativa lo han definido y para ello se cita a continuación algunas Jurisprudencias en las cuales se ha abordado este aspecto así: **Sentencia SU -**

Cra 230 Peral
Nº 74-121
Banco Ormas
327 4279
B
Balcon



NOV 2015

es digna de protección y debe respetarse. Lo anterior no significa que las autoridades están impedidas para adoptar modificaciones normativas o cambios para desarrollar planes y programas que consideran convenientes para la sociedad...". (Negrillas Propias).

Dicho principio tiene que ver con otros valores jurídicos como son la dignidad humana, la presunción de buena fe y la seguridad jurídica, acudiéndose a él para salvaguardar ciertos derechos de los administrados que son cambiados por las administraciones de manera intempestiva.

En igual sentido se ha manifestado la **CORTE CONSTITUCIONAL** en **Sentencia T- 472 de 2009. MP. Dr. Jorge Iván Palacio P, manifestando que...**"El principio de la confianza legítima consiste en una proyección de la buena fe que debe gobernar la relación entre las autoridades y los particulares, partiendo de la necesidad que tienen los administrados de ser protegidos frente a actos arbitrarios, repentinos, improvisados o similares por parte del Estado. Igualmente, ha señalado que este principio propende por la protección de los particulares para que no sean vulneradas las expectativas fundadas que se habían hecho sobre la base de acciones u omisiones estatales prolongadas en el tiempo, y consentido expresa o tácitamente por la administración ya sea que se trate de comportamientos activos o pasivos, regulación legal o interpretación normativa.

En cuanto a la relación con otros principios, ha dicho la Corte que la confianza legítima debe ponderarse con la salvaguarda del interés general, el principio de buena fe, el principio de proporcionalidad, el principio democrático, el de seguridad jurídica y respeto al acto propio, entre otros. Este principio ha sido principalmente utilizado por la jurisprudencia de la Corte Constitucional como un mecanismo para armonizar y conciliar casos en que la administración en su condición de autoridad, por acción o por omisión ha creado expectativas favorables a los administrados y de forma abrupta elimina esas condiciones. - **Tal es el caso de los vendedores ambulantes o del comercio informal, en el que se presenta una tensión entre el derecho al trabajo y el espacio público, que si bien se resolvió en favor del interés general determinando que estos deben desocupar el espacio público, en virtud del principio de confianza legítima se ordenó a la administración que asumiera una serie de medidas tendientes a procurar la reubicación de los mismos, lo cual les garantiza en debida forma su derecho al trabajo, sin desconocer el derecho de todos al espacio público.** (Negrillas Propias).

En conclusión, la confianza legítima es un principio constitucional que directa o indirectamente está en cabeza de todos los administrados lo cual obliga al Estado a procurar su garantía y protección. Es un mandato inspirado y retroalimentado por el de la buena fe y otros, que consiste en que la administración no puede repentinamente cambiar unas condiciones que directa o indirectamente permitía a los administrados, sin que se otorgue un período razonable de transición o una solución para los problemas derivados de su acción u omisión. (Negrillas Propias)..."

También se ha referido a este principio la **CORTE CONSTITUCIONAL** en **Sentencia T - 772 de 2003. M.P. Dr. Manuel José Cepeda Espinosa, manifestando que...**"si bien las autoridades deben propender por despejar el espacio público para que sea aprovechado por los ciudadanos...



25 NOV 2015

Así las cosas, en relación al Principio de Confianza Legítima debe manifestarse que en el Municipio de Pereira, se determinó por la Mesa de Acompañamiento al Pacto Cívico (**MAPACI**) en reunión No. 11 celebrada el día Miércoles 27 de Mayo de 2015, la necesidad de reconocer especialmente este presupuesto como forma de incluir al RUVIP a algunos vendedores informales que cumplieran este requisito en razón a la antigüedad y continuidad en el ejercicio de la venta informal, para lo cual se dispuso aprobar la aplicación de este Principio Jurisprudencial de Confianza Legítima y fijar como fecha límite para su reconocimiento el día 30 de septiembre del año 2008, dando lugar a que se consagrara, en el artículo 7 del Decreto Municipal No. 400 de 2010 modificado por el artículo 2 del Decreto Municipal No. 627 de 2012, que expresa lo siguiente: "(...) **PARAGRAFO:** *El RUVIP está formado por la inscripción de los vendedores informales que fueron censados por la UCPR en el centro tradicional y Subcentro de Cuba en septiembre de 2008, y por aquellos que acrediten autorización legítima o confianza legítima para ejercer la actividad en dichas zonas antes del 30 de septiembre del 2008. (...)*".

Que teniendo en cuenta lo anterior y una vez valorados los elementos probatorios vinculados al presente proceso, se concluye que la Señora **LUZ MARIA LEON PEREIRA**, en su calidad de vendedora informal, en el espacio público del **sector de la Calle 19 Carrera 7ma y 8va - Modulo 32A**, cumple con los presupuestos para ser incluida en el RUVIP, siendo este el referente a la tenencia de un permiso para la ocupación del espacio público expedido por la Alcaldía Municipal de Pereira y la aplicación del principio de confianza legítima, y además no se encuentra incurso en las inhabilidades consagradas en el artículo 10 del Decreto Municipal No. 400 de 2010 para ser incluida en el RUVIP.

Con base en lo expuesto y una vez desarrollado el procedimiento administrativo general, **EL SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL**, facultado por la Ley,

RESUELVE

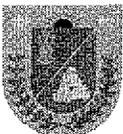
ARTICULO PRIMERO: **INCLUIR** en el Registro Único de Vendedores Informales de Pereira (RUVIP) a la Señora **LUZ MARIA LEON PEREIRA**, mayor de edad, identificada con la C.C. No. 31.158.246, con base en los motivos expuestos en esta resolución.

ARTICULO SEGUNDO: **OTORGAR** a la Señora **LUZ MARIA LEON PEREIRA**, mayor de edad, identificada con la C.C. No. 31.158.246, el número de código de RUVIP **MIL NOVECIENTOS SESENTA (1960)**, con base en los motivos expuestos en esta resolución.

ARTÍCULO TERCERO: **ORDENAR** el diligenciamiento de la información correspondiente de la Señora **LUZ MARIA LEON PEREIRA**, mayor de edad, identificada con la C.C. No. 31.158.246, en la base de datos del RUVIP, con base en los motivos expuestos en esta resolución.

ARTICULO CUARTO: **APROBAR** el puntaje de calificación **SETENTA Y UNO PUNTO CUATRO (71.04)**, obtenido según la calificación socioeconómica realizada, con base en los motivos expuestos en esta resolución.

ARTICULO QUINTO: **PUBLICAR** la inclusión en el RUVIP de la Señora **LUZ MARIA LEON PEREIRA**, mayor de edad, identificada con la C.C. No. 31.158.246.



4975

25 NOV 2015

ARTICULO SEPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Pereira,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JHON DIEGO MOLINA MOLINA
Secretario de Gobierno Municipal

JOHN ALAF PEÑA PINEDA
Director Operativo de Control y Vigilancia

P y E: Ricardo Rincón Abogado

NOTIFICACIÓN PERSONAL: Que se hace en la fecha 3/12/15 del contenido de la presente Resolución No. 4975, a la Señora **LUZ MARIA LEON PEREIRA**, mayor de edad, identificada con la C.C. No. 31.158.246. Se deja constancia de la entrega de copia de la misma.

31158246 Pedro Luz Maria Leon P.

NOTIFICADO

Diana Inaia Cardona

NOTIFICADOR